

AL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra

Contestación a consulta sobre el alcance de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos:

0001-0034-2020-000007 “Documento inicial del proyecto Parque Eólico Navarra 3”

0001-0034-2020-000008 “Documento inicial del proyecto Parque Eólico Navarra 4”

0001-0034-2020-000009 “Documento inicial del proyecto Parque Eólico Navarra 5”

María José Larrea Requejo, mayor de edad, con D.N.I. número 15807551 L, como presidenta del Concejo de Elía, actuando en nombre y representación del mencionado Concejo y de la Plataforma Ciudadana “Salvemos Eguesibar Zain Dezagun” formada por las entidades locales y asociaciones que constan en documentos anexos, con domicilio a efectos de notificaciones en calle La Asunción, 10, 31486 Elía, Navarra, ante esta Dirección comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose recibido notificaciones del Jefe de la Sección de Impacto Ambiental, de fecha 30 de abril de 2020, por la cual se concede plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil posterior a la finalización del estado de alarma, a fin de contestar a la consulta sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental de los documentos iniciales del proyecto de parques eólicos Navarra 1, 2, 3, 4 y 5, promovidos por SACYR CONCESIONES S.L.U., mediante este escrito, en tiempo y forma, estas entidades ciudadanas expresan su opinión sobre la amplitud y el nivel de detalle que debe darse al estudio de impacto ambiental de este proyecto en función de sus impactos mas significativos, así como sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones, mejores prácticas o normas que deban ser especialmente consideradas por el promotor para la elaboración de dicho estudio, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS DIVIDEN ARTIFICIALMENTE EL PROYECTO EN CINCO PARQUES EÓLICOS, CUANDO SON CLARAMENTE DOS

Los documentos presentados, en su punto 1.2 “Objeto del proyecto” incorporan, con pequeñas variaciones, los siguientes textos:

Parques 1 y 2:

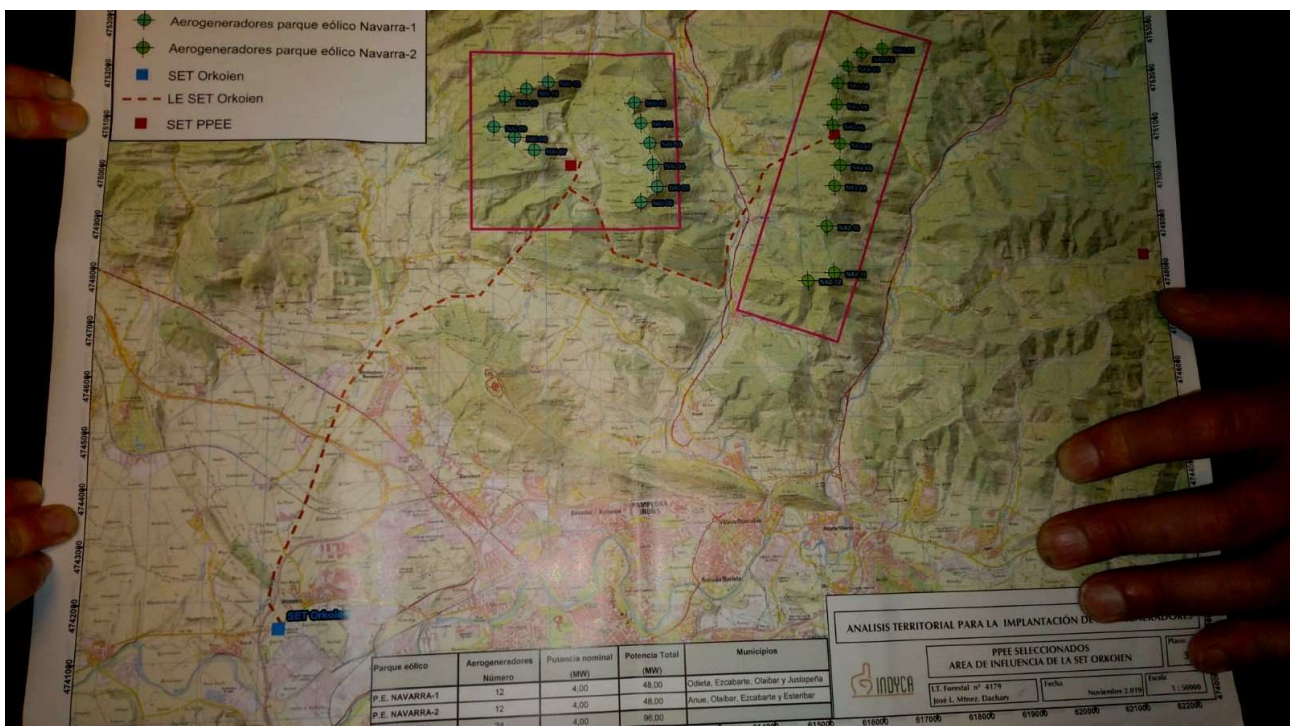
*La promotora eólica tiene intención de tramitar la instalación de dos parques eólicos en el área de influencia del nudo de evacuación denominado nudo SET 220KV REE Orkoien, previsto tanto por el Gobierno Foral de Navarra como por Red Eléctrica de España (REE). Se trata de un **proyecto integral** compuesto por dos parques eólicos (Navarra 1 y Navarra 2), que permitan la instalación de aproximadamente 48,00 MW en cada una de las zonas seleccionadas.*

Parques 3, 4 y 5:

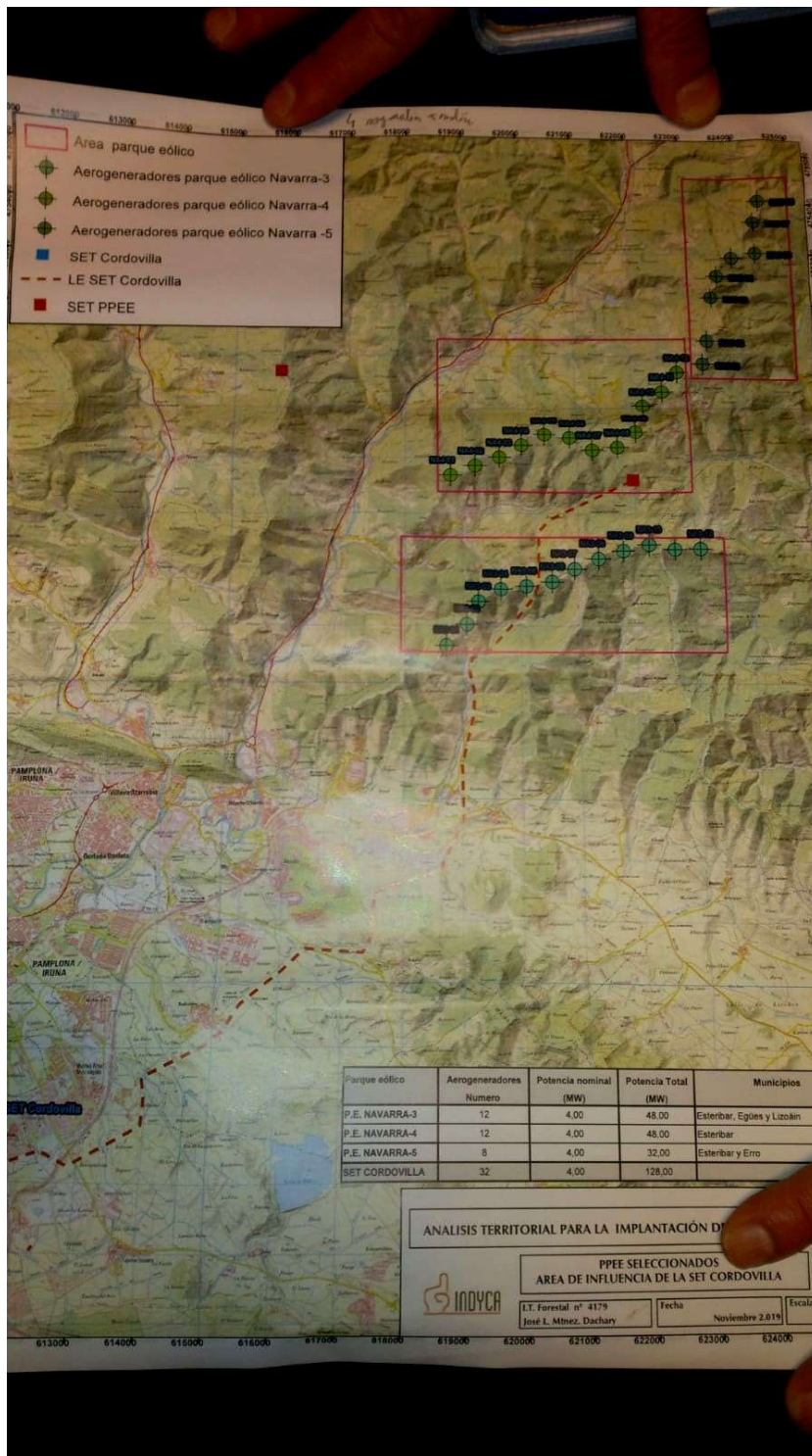
La promotora eólica tiene intención de tramitar la instalación de tres parques eólicos en el área de influencia del nudo de evacuación denominado nudo SET 220KV REE Cordovilla, previsto tanto por el Gobierno Foral de Navarra como por Red Eléctrica de España (REE). Se trata de un **proyecto integral** compuesto por tres parques eólicos (Navarra 3, Navarra 4 y Navarra 5), que permitan la instalación de aproximadamente 48,00 MW en las zonas seleccionadas Navarra 3 y Navarra 4 y 32,00 MW en la zona Navarra 5.

Se observa por lo tanto como en realidad nos encontramos ante 2 proyectos diferentes, y no 5. Uno que engloba a los actuales parques 1 y 2, que comparten gran parte de la línea eléctrica de evacuación, que se conecta con la SET IBDE 66/220KV Orkoien, anexa a la SET 220kV REE Orkoien; y el otro que engloba los parques 3, 4 y 5, utilizando la misma subestación y línea de evacuación para todos ellos, hasta la SET IBDE 66/220KV Cordovilla, anexa a la SET 220 kV REE Cordovilla. En ambos textos de los proyectos iniciales hemos destacado en negritas "**proyecto integral**", que es la definición que hace la propia empresa promotora de sus proyectos, y que definen claramente como estamos hablando de 2 proyectos, y no de 5.

Se aportan también fotografías de los planos que la empresa promotora ha utilizado en las reuniones que ha tenido con los vecinos de las zonas afectadas, en las que se comprueba como la empresa presenta solo 2 proyectos.



Fotografía del plano del promotor que muestra el proyecto que se corresponde con los parques eólicos 1 y 2



Fotografía del plano del promotor que muestra el proyecto que se corresponde con los parques eólicos 3, 4 y 5

Casualmente, estos planos no se encuentran entre los presentados a exposición pública, cuando son importantes dado que aportan la información necesaria para comprender la vinculación entre los parques. Creemos que esta omisión ya de por sí invalida la tramitación.

Por lo tanto, vemos como la empresa promotora SACYR CONCESIONES S.L.U. pretende realizar un proyecto consistente en 2 parques eólicos de las siguientes características:

- **Proyecto de los parques 1 y 2:** 24 aerogeneradores de 4,0 MW de potencia y unos 200 metros de altura total cada uno, conformando un parque con un total de 96,00 MW de potencia eléctrica instalada.
- **Proyecto de los parques 3, 4 y 5:** 32 aerogeneradores de 4,0 MW de potencia y unos 200 metros de altura total cada uno, conformando un parque con un total de 128,00 MW de potencia eléctrica instalada.

De este modo, creemos que la tramitación del proyecto excede el título competencial de Navarra recogido en el Amejoramiento del Fuero. Ello es debido a que la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 3](#), punto 13 establece que es el Estado Español quien debe de autorizar las “*instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos*”. Como se puede comprobar, los 2 parques eólicos propuestos superan ampliamente esa cifra (es de 96 el primero y 128 el 2º), por lo que deben ser tramitados por la Administración del Estado, siendo nulas de pleno derecho las tramitaciones que se están realizando.

La promotora, evidentemente, está tratando de burlar la legislación y conseguir que el proyecto se tramite a través de la Administración Autonómica, suponemos que para conseguir así algún tipo de beneficio. Sin embargo, al dividir de esta manera artificial sus proyectos lo que consigue es que la realización del análisis para determinar el impacto ambiental sea más dificultoso y menos preciso.

Nos encontramos ante unos informes inconexos, carentes de una evaluación adecuada a la escala real y necesaria de los valores ambientales, sociales y territoriales, que convierten a estudios como el que estamos analizando, en meros instrumentos totalmente insuficientes para la toma de decisiones objetiva e imparcial.

Al dividir los proyectos en otros más pequeños, que no responden a ningún interés territorial ni dan respuesta a problemas técnicos de la infraestructura, los impactos del conjunto de la infraestructura se dividen y difuminan. El promotor consigue de este modo que sean más fácilmente “*aprobables*”, dificultando el trabajo de las partes que pretenden analizar el impacto ambiental con rigor.

La entidad que presenta estas consideraciones previas, por lo tanto, las ha agrupado de una manera consistente con esta premisa. De esta manera presentamos 2 documentos, a cada uno de los 2 proyectos reales existentes. Así mismo, consideramos esta cuestión como fundamental, y entendemos que el procedimiento no puede continuar en estas condiciones, dado que no corresponde a la Comunidad Foral de Navarra el llevarlo a cabo.

2. EL DOCUMENTO INICIAL PRESENTADO NO REÚNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El documento inicial del proyecto presentado por el promotor lo hace a efectos de la solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto. Y dice reunir los requisitos del [artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental](#), que aparece recogido textualmente en el apartado 1.2.3 del documento.

Dicho artículo indica que el documento recogerá “*la definición, características específicas del proyecto, incluida su ubicación, viabilidad técnica...*”. Hemos comprobado someramente

todos los apartados que indica la legislación que deben de aparecer en el documento, y aparentemente se recogen todos, incluido el último citado arriba, el de viabilidad técnica.

Sin embargo, los datos que se presentan para establecer la viabilidad técnica del proyecto no parecen adecuados, dado que no se tiene constancia de que existan mediciones de la velocidad y régimen de vientos en la zona en la que se establecerían estos aerogeneradores.

Así, el apartado 2.3.2 en todos los documentos presentados tiene la misma redacción, e indica que: *“El emplazamiento dispone de una serie de ventajas que le presentan como un emplazamiento muy apropiado para instalar un parque eólico por la velocidad media anual del viento...”*. Posteriormente, en el apartado 3.1.1 se indica que *“se ha realizado una modelización del recurso eólico basada en datos históricos suficientes y modelo fiables y el uso de programas informáticos, de modelización del recurso eólico, suficientemente contrastados”*. Finalmente, es en el apartado 5.1.1 donde se tiene por fin referencia a los datos de viento utilizados, los de la estación meteorológica de El Perdón GN, que dice ser la *“más próxima a la zona de estudio”*.

Nos encontramos con que los datos de viento en la zona elegida para este parque eólico se basan en una estación situada a más de 18 Km en línea recta de los aerogeneradores más cercanos, y que además se encuentra situada en el sur de la Comarca de Pamplona, una zona diferente por lo tanto en cuanto a climatología.

El proyecto, por lo tanto, no parece disponer de datos adecuados para establecer su viabilidad técnica, requisito fundamental establecido por la legislación vigente para poder iniciar el proyecto. El promotor no parece disponer de ningún medio de medición de los datos del viento en la zona, y el documento presentado no establece la necesidad de recoger y analizar estos datos, como debería. Y solamente con un análisis adecuado de los datos de viento se podría establecer la viabilidad técnica del proyecto.

Sorprendentemente, el anteproyecto presentado sí establece la necesidad de instalar una torre de medición del viento, pero que se instalaría a la vez que los aerogeneradores. Por lo tanto, las mediciones del viento en la zona se conocerían solo a posteriori, cuando el parque eólico ya estuviera en funcionamiento, y el impacto ambiental causado.

Por esto, esta entidad recomienda al Gobierno de Navarra que no tramite este expediente hasta que la empresa no presente un análisis adecuado de la viabilidad técnica del proyecto, basado en los datos recogidos in situ en la zona en la que pretende establecer el proyecto, siendo la necesidad de estos datos previa a la instalación del proyecto. Esto es así dado que este es un requisito previo para conocer su viabilidad, y por lo tanto necesario para poder iniciar cualquier tramitación al respecto. Por este motivo entendemos que una vez presentado dicho análisis y comprobada aparentemente su viabilidad técnica, se debería volver a retomar su tramitación en la fase en la que nos encontramos ahora.

3. EL PROYECTO PRESENTADO NO REÚNE LOS CRITERIOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN EL PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA PARA PODER ACOGER UN PARQUE EÓLICO

El apartado 5.3.6 del documento presentado es categórico al indicar que *“el parque eólico no se ubica en zonas expresamente prohibidas por el Plan Energético de Navarra*

H2030.... Así mismo, el apartado 3.1.1 establece los parámetros de compatibilidad del parque, indicando que “*se rechazan los emplazamientos de topografía accidentada, considerando esta como pendientes superiores al 30%*” y que “*se prioriza la facilidad de acceso para vehículos especiales*”. También el apartado 2.2 indica que para seleccionar la localización del parque eólico se habrían tenido en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: “*minimización de afección a zonas con vegetación de interés*” y “*minimización de afección a núcleos urbanos o zonas habitadas...*”.

Así mismo, al final del documento existe un plano titulado “*Condicionantes PEN2030*” en el que se dibujan las zonas que serían No Aptas según dicho Plan. Sin embargo, se puede comprobar claramente como las zonas marcadas en el plano presentado por el promotor, y las indicadas en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (páginas 106 a 109) no se corresponden, siendo las presentadas por el promotor mucho más favorables a la implantación de infraestructuras eólicas que las existentes en el Plan Energético. Lo vamos a ver a continuación...

Hemos colocado los aerogeneradores de este proyecto (puntos rojos en las siguientes imágenes) sobre capturas de pantalla de la herramienta IDENA del Gobierno de Navarra en la que se ha desplegado la capa “*Capacidad de acogida eólica. Plan Energético 2030*”. Se adjuntan las imágenes así generadas, en las cuales:

- Las zonas de color rojizo-pardo se corresponden con las Zonas No Aptas.
- Las zonas de color verde claro se corresponden con las Zonas con Limitaciones Ambientales.
- Las zonas de color grisáceo son las Zonas Libres o con escasas limitaciones ambientales.

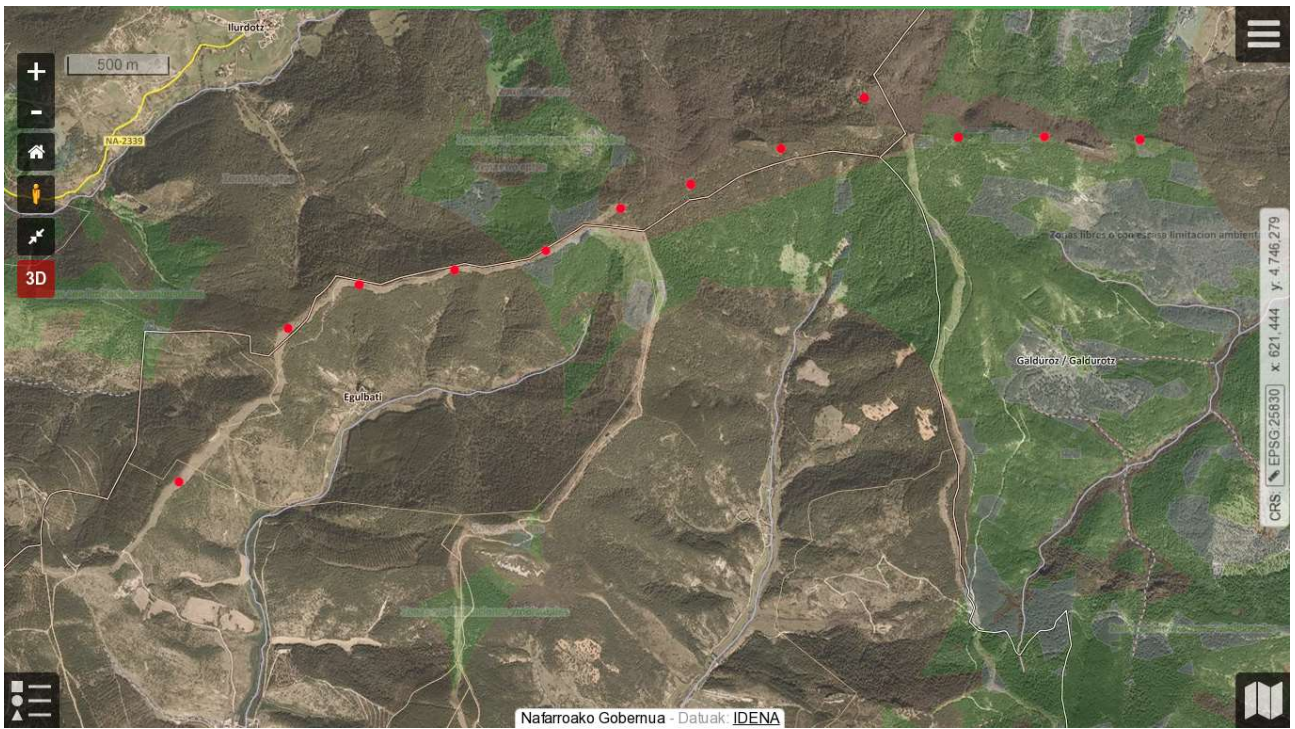


Imagen de la ubicación de los aerogeneradores del denominado parque eólico Navarra 3 sobre el mapa de compatibilidad eólica.

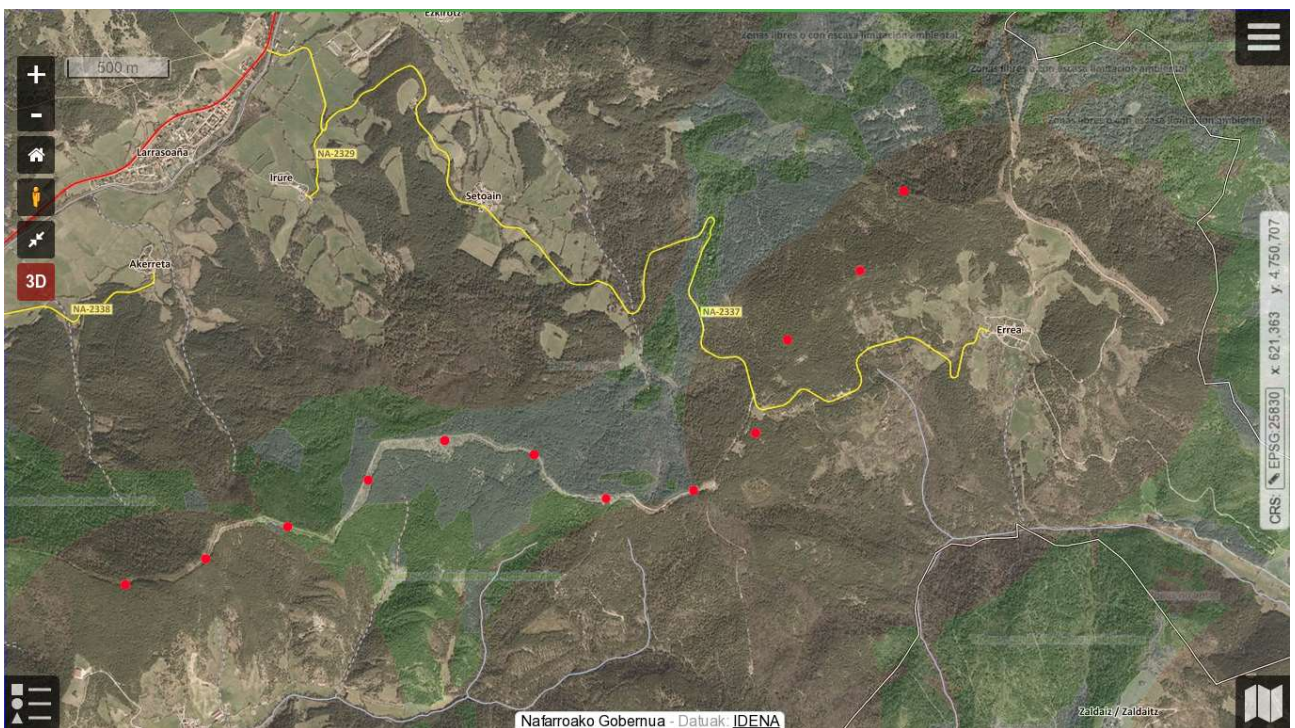


Imagen de la ubicación de los aerogeneradores del denominado parque eólico Navarra 4 sobre el mapa de compatibilidad eólica.

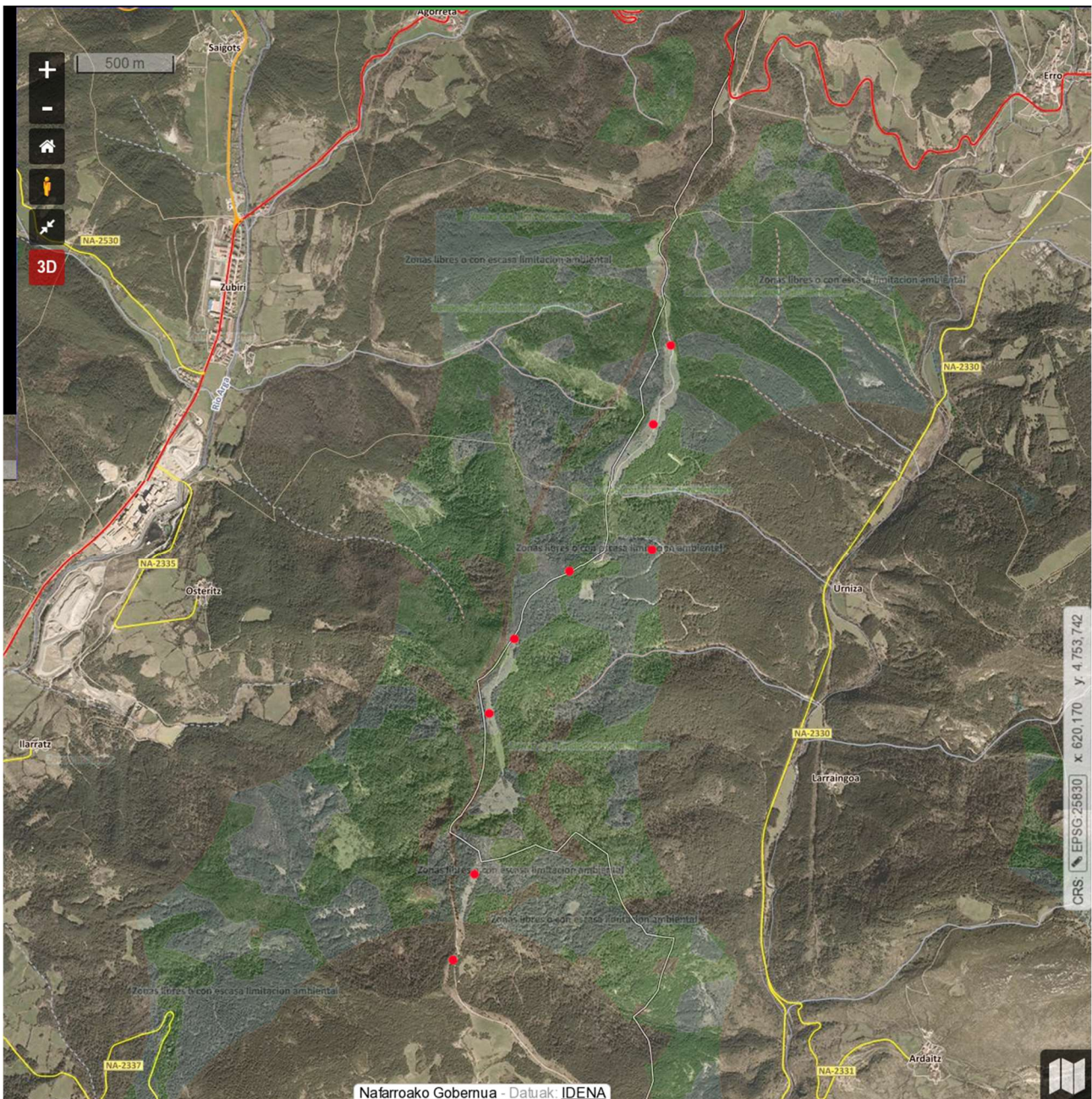


Imagen de la ubicación de los aerogeneradores del denominado parque eólico Navarra 5 sobre el mapa de compatibilidad eólica.

Como se puede comprobar en las 3 imágenes, una parte importante de los aerogeneradores proyectados se encuentran sobre Zonas No Aptas, tal y como están definidas en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, en sus páginas 93 a 95. Según esto, dichos molinos eólicos se encuentran sobre zonas excluidas debido a (además de otras posibles):

- “Áreas de Vegetación de Especial Interés” (o de los otros tipos listados) (página 93).
- “Los núcleos urbanos y un entorno de protección de 1.000 m.” (página 94).
- “Los terrenos escarpados, es decir, aquellos que presentan una pendiente superior al 50%” (página 94).

En concreto, en el denominado parque eólico Navarra 3 se puede comprobar como la gran mayoría de las máquinas se ubican en zonas no aptas, que se corresponden con zonas escarpadas, con un arbolado y cercanas a núcleos de población. En los parques eólicos Navarra 4 y 5, que son claramente continuación uno del otro, al seguir un mismo cordal, también existen varias máquinas ubicadas en zonas no aptas, pero es necesario reconocer que una parte importante se encuentra en zonas Aptas o Libres, según la clasificación del Plan Energético indicada arriba.

Además, hay que tener en cuenta que en este limitado análisis no se ha investigado sobre las posibilidades que ofrecen los accesos que se pretenden utilizar para llevar hasta esos puntos los aerogeneradores.

De este modo, esta entidad determina que el documento inicial del proyecto no ha realizado un análisis adecuado de la idoneidad de las zonas elegidas para la acogida del parque eólico propuesto. Es necesario que se realice un estudio en profundidad de los condicionantes ambientales, sociales (cercanía a zonas habitadas) y topográficos, que creemos que impedirá que puedan desarrollarse al menos algunas de estas infraestructuras.

4. EL PROYECTO PRESENTADO SUPONE LA REALIZACIÓN DE GRANDES MOVIMIENTOS DE TIERRAS EN ZONAS DE ALTO VALOR AMBIENTAL

El anteproyecto presentado por el promotor indica en su apartado 1.1.2 que *“el parque eólico debe integrarse en el tejido rural como un nuevo uso compatible con los condicionantes del ámbito rural”*. Así mismo, en el apartado 9. indica que *“durante la fase de construcción tendrá especial incidencia sobre el medio la apertura de viales, plataformas, zonas de acopio y zanjas, así como la cimentación”*.

Sin embargo, esa supuesta integración de la infraestructura creemos que es difícilmente posible. Como ya indica el texto presentado, se deberán abrir pistas de 6 metros de ancho, por parajes escarpados, para poder llevar las máquinas hasta los puntos de instalación. Y una vez ahí, abrir grandes explanadas para poder ubicar tanto el aerogenerador (cuya cimentación está formada por una zapata de 20 metros de diámetro, según consta en el anteproyecto) como la grúa que lo levante (el texto indica que se ha de colocar a 24 metros del eje de la torre que debe levantar), y permitir el acopio de las diferentes piezas. Todo ello en el contexto de zonas naturales, con grandes pendientes y situadas en las estrechas cimas de los montes, en la mayoría de los casos arboladas.

De este modo, la realización de las obras necesarias para conseguir todas esas superficies despejadas supondrá un impacto importante por el movimiento de tierras necesario para ellas. Y posteriormente, la mera existencia de esas zonas despejadas producirá graves impactos en los ecosistemas en los que se situarían: efectos barrera, discontinuidad de los ecosistemas, degradación de estos, acceso incontrolado de vehículos, desnaturalización del paisaje...

Por este motivo, creemos que se hace necesaria la realización de un análisis adecuado de los impactos reales que la apertura de las pistas y la instalación de las máquinas supondría para el entorno de este parque eólico. Se debe de analizar adecuadamente la compatibilidad de esta infraestructura en la localización prevista desde los puntos de vista de su compatibilidad ambiental, socioeconómica y cultural.

5. EL PROYECTO PRESENTADO TIENE GRAVES AFECCIONES AMBIENTALES EN ZONAS NATURALES

El texto presentado, en su apartado 3.1.1 que recoge los condicionantes que se deben de tener en cuenta a la hora de instalar el parque eólico, indica que *“se ha realizado un estudio de las características ambientales en el ámbito comarcal y local con relación a la distribución de los principales condicionantes ambientales, sobre todo los referidos a vegetación y hábitats existentes”*.

Vistos los impactos ambientales que ya se aprecian en una visión tan preliminar como la indicada en los apartados anteriores, se nos antoja evidente que el promotor no ha realizado el estudio que indica en su texto.

El parque eólico proyectado se instalaría en las cumbres de los montes que separan los valles afectados. Por este motivo causarían graves impactos en bosques maduros de hayas, robles, quejigos, pinares, y otras formaciones boscosas mixtas, junto con ecosistemas con múltiples especies protegidas, tanto animales como vegetales. Se verían afectados montes emblemáticos de esta zona, como Ilurdutz, Lakarri o Measkoiz.

En esas zonas se encuentran ecosistemas que se verían afectados o incluso destruidos. Entre las formaciones vegetales afectadas más importantes se encuentran la "Serie de los hayedos xerófilos y basófilos cantábricos (Epipactido helleborines-Fago sylvaceae Sigmatum)", o la "Serie de vegetación de los robledales de roble peloso navarro-alaveses (Roso arvensis-Querco humilis S.)". La Zona Especial de Conservación ZEC "Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro ES2200025" se encuentra localizada a menos de un kilómetro al este del parque eólico. Y los Paisajes Protegidos: Señorío de Egulbati PP-4, y Concejo de Elía PP-3, son colindantes con este parque eólico. De este modo, las especies animales que en todos ellos habitan pueden verse afectadas por la presencia de los aerogeneradores. Así mismo, la zona es también zona paso de todo tipo de aves migratorias.

En estas condiciones, se puede producir una importante mortandad de aves por impacto contra las aspas de los aerogeneradores, entre otras afecciones. La alineación de varias de estas máquinas en las cumbres de los montes, como es el caso, produce también un efecto barrera para los desplazamientos de las aves.

Se produce también una pérdida de zonas naturales para el campeo de aves, al ser destruidos parte de los ecosistemas para la implantación de los molinos. Por ello el promotor deberá llevar a cabo un análisis en profundidad de la probabilidad de colisión, o las dificultades que se producirían a la movilidad de las aves, y su supervivencia en la zona. Para ello deberá analizar detalladamente la presencia de las diferentes especies faunísticas, y los riesgos que suponen para su supervivencia la colocación de esta infraestructura.

6. NO SE ANALIZAN LA EMISIÓN DE CO2 QUE SE PRODUCE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO Y POR LA ELIMINACIÓN DE CUBIERTA VEGETAL

Este proyecto se presenta como necesario para la transición energética en la lucha contra el Cambio Climático. El anteproyecto presentado a exposición pública, en su apartado de introducción 1.1.1, nos presenta a la energía eólica como una energía limpia, que tiene

como ventaja frente a otras fuentes energéticas, además de otras, su “*no emisión de CO2 y otros gases contaminantes a la atmósfera*”.

De este modo, en el limitado análisis de impactos que se realiza en el documento, en los apartados 6.3.1 para la fase de construcción del parque, y en el 6.3.2 para la fase de explotación, los impactos contabilizados para con el Cambio Climático son “*no significativos*” en el primero y “*positivos*” en el segundo.

Esto nos indica que, en el caso de la construcción del parque eólico, no se han tenido en cuenta la emisión de CO2 producida por el consumo de combustibles fósiles que realiza la maquinaria necesaria para abrir o adecuar las pistas de acceso, realizar las explanadas, y colocar los aerogeneradores. Así mismo, tampoco se ha contabilizado la necesidad de emplear combustibles fósiles en la extracción de las materias primas necesarias para la construcción de aerogeneradores, ni la empleada en el proceso de su fabricación. Todas estas contribuciones al Cambio Climático han de ser contabilizadas en un análisis riguroso, que de momento no se ha realizado.

Por otra parte, la zona donde se quiere ubicar este parque eólico está cubierta casi por completo por masas forestales. Se trata, por tanto, de un sumidero de carbono natural que capta CO2 de la atmósfera. Este sumidero de carbono natural se vería altamente afectado por las obras e infraestructuras necesarias para el acceso y la colocación de los aerogeneradores, así como por línea eléctrica necesaria para la evacuación de energía. Todas estas infraestructuras producen la desaparición de una parte importante de la cobertura arbórea y vegetal, como ya hemos visto, lo que produce una inevitable disminución de su capacidad de absorción de CO2.

A la vista están los diferentes dictámenes de las autoridades internacionales, europeas y estatales, que piden una acción coordinada y ambiciosa contra el Cambio Climático. Y en la planificación que efectúan se incluyen tanto iniciativas para aumentar la instalación de infraestructuras para la captación de energía renovable, como iniciativas para la preservación y aumento de la capacidad de la naturaleza para fijar el carbono.

La instalación de un parque eólico en la zona que se pretende con este proyecto va en contra de las iniciativas referidas en el segundo de los puntos anteriores, que es igual de importante que el primero. Por eso, creemos que en el caso de este proyecto la implantación de energía renovable y el mantenimiento y mejora de sumideros de carbono no son compatibles.

Por lo tanto, creemos que no se ha realizado un análisis adecuado de la relación entre ambos aspectos del mismo problema. No puede considerarse solo la producción de energía renovable a la hora de analizar el proyecto en el ámbito de su contribución al Cambio Climático, es necesario también incluir tanto su afección a los sumideros de carbono, como las emisiones efectuadas en la fabricación de los aerogeneradores y su colocación in situ. Y sin un análisis en profundidad en estas condiciones no se puede aprobar este proyecto.

7. EL PROYECTO PRESENTADO DICE FOMENTAR LA DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA, PERO NO ANALIZA LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DE NAVARRA

En el apartado 1.1.2 del anteproyecto, que enumera los objetivos del proyecto, se incluye el de “*promover un mayor grado de diversificación energética*”. Así mismo, también se habla en este apartado de la “*dependencia energética exterior de la Comunidad Foral de Navarra*”

que supuestamente se solventaría con este tipo de proyectos que *“fomentan el aumento de la diversificación y el autoabastecimiento energético”*.

Sin embargo, tras realizar estas afirmaciones, el texto presentado no presenta los datos, ni realiza un análisis que lo corrobore. No existe un análisis de la situación energética de Navarra, ni de su producción y consumo eléctrico.

Porque sucede que el Plan Energético de Navarra de 2012 ya indicaba que Navarra era una comunidad autónoma excedentaria en la generación de energía eléctrica. Así mismo, desde 2008 se ha pasado a consumir menos electricidad (y también menos energía en el cómputo total). Por este motivo, en la actualidad producimos más electricidad de la que necesitamos, dado que hemos seguido añadiendo nuevas fuentes de producción, y no hemos eliminado ninguna de las existentes, como por ejemplo pudieran ser las ilegales centrales térmicas de Castejón.

Con la actual capacidad de producción eólica estamos ante la histórica circunstancia de que en determinadas horas y días el 100% de la electricidad consumida en Navarra ya está siendo suministrada por las renovables. E incluso en unos 100 días al año ya hay exceso de electricidad renovable producida, que tiene que ser transportada fuera de Navarra, todo ello según datos del actual Plan Energético, de 2018. Así mismo, la electricidad generada por fuentes renovables equivale al 69,22% del consumo final que hacemos de electricidad, según el Balance Energético de Navarra 2018, el último de los realizados.

Esta producción renovable es muy importante de cara a hacer frente a la crisis producida por el Cambio Climático. Pero también nos indica que difícilmente se podrán alcanzar cotas mayores de consumo de energía renovable si seguimos empleando las mismas técnicas de producción: más energía eólica para producir electricidad, como vemos que se pretende con éste y otros proyectos.

Ocurre que, si se aumenta la capacidad de producir energía eólica, lo que realmente sucederá es que en los días de viento se producirá un gran excedente de electricidad que se exportará fuera de Navarra. Y los días que apenas hay viento seguiremos con un bajo abastecimiento de electricidad renovable. Este es el problema de las renovables, son estacionales, no se puede controlar fácilmente cuando producen y cuando no, dependen de las condiciones atmosféricas. De este modo, el problema no es que no haya suficiente capacidad de producción de electricidad renovable, el problema es que las renovables instaladas en Navarra ya producen más electricidad de la que realmente puede ser utilizada en Navarra en muchos días del año.

A esto hay que añadirle el hecho de que los sistemas para generar energía renovable son instalaciones que captan parte de los flujos energéticos de la naturaleza para producir electricidad, que tiene que consumirse prácticamente en el momento que se capta, dado que es difícil su almacenamiento. Almacenar electricidad es poco rentable y dificultoso, y además la electricidad entregada tras ser almacenada es menor que la que se emplea en cargar el dispositivo.

Y hay que tener en cuenta que la energía consumida en Navarra en forma de electricidad supone solo el 20,21% del consumo energético de Navarra en 2018, dato que se ha mantenido en esas cifras en los últimos años. De este modo se puede comprender que las energías renovables de momento no son capaces de sustituir al otro tipo preponderante de energía, los combustibles fósiles, que suponen el 72,81% del consumo final de energía en Navarra en 2018.

Visto este pequeño análisis de la realidad energética actual de Navarra, no vemos prioritario el aumentar la generación de electricidad renovable en estas condiciones. Es necesario priorizar otras actuaciones, como las encaminadas a la reducción del consumo energético, o las necesarias para sustituir los combustibles fósiles por energías renovables. Y en lo que respecta a este proyecto, vemos absolutamente necesario que se realice un profundo análisis de la situación energética de Navarra y su entorno, de las previsiones y planes existentes para realizar la transición energética, y de la capacidad real de consumir más electricidad que se prevé.

Porque es evidente que este nuevo proyecto de energía eólica no va a traer una diversificación de las fuentes de energía de Navarra, donde la gran mayoría de la electricidad se genera ya con energías renovables, de las cuales la eólica es preponderante.

Y de la misma manera, si se aumenta la capacidad de producción eólica, se seguirá produciendo electricidad cuando ya tenemos exceso de ella, cuando sopla el viento, que en general en toda Navarra se produce en los mismos días y horas. De este modo, este nuevo proyecto solo aporta mayor capacidad de producir electricidad para exportar, dado que se produciría cuando ya se produce gran cantidad de electricidad en Navarra proveniente de la eólica. No reduce la dependencia de energía del exterior, solo produce más energía que no podemos consumir y hay que exportar.

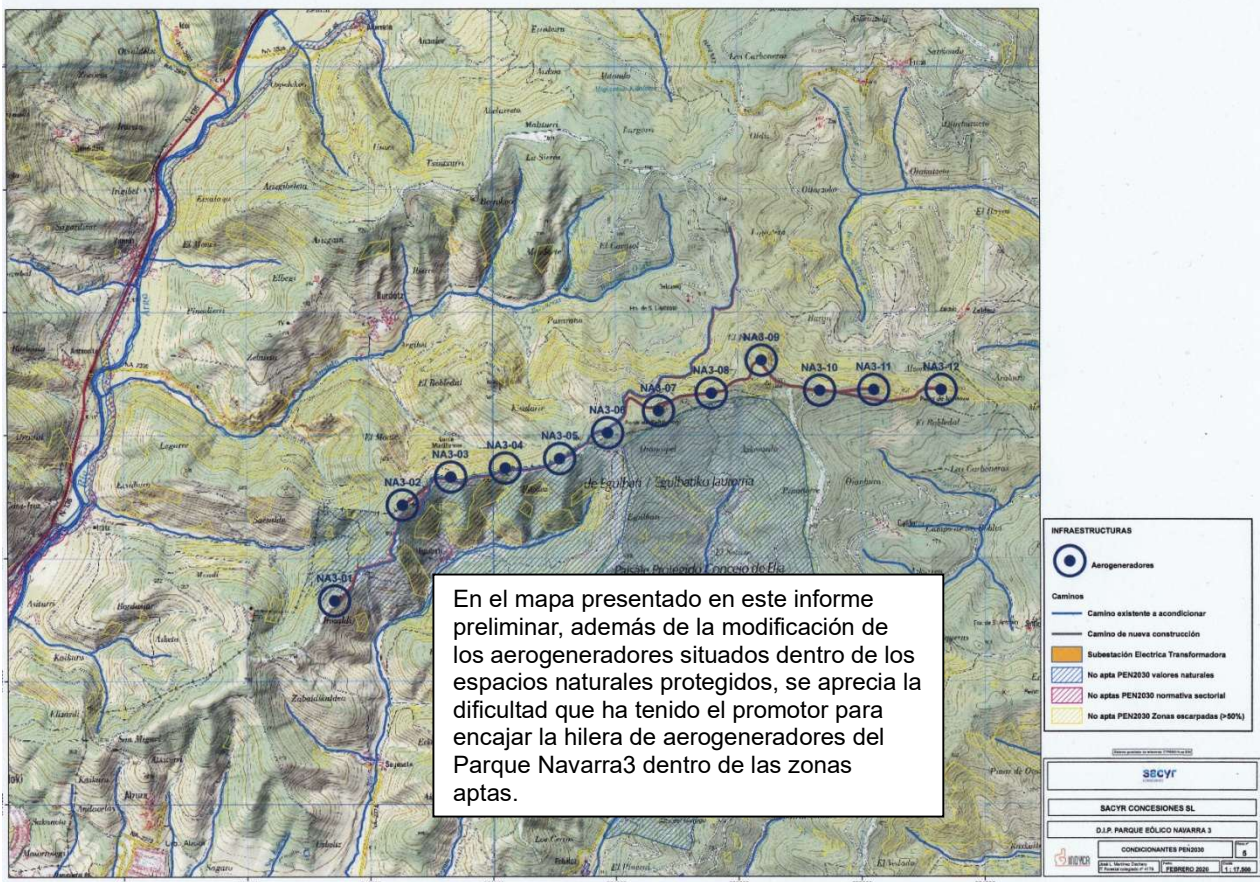
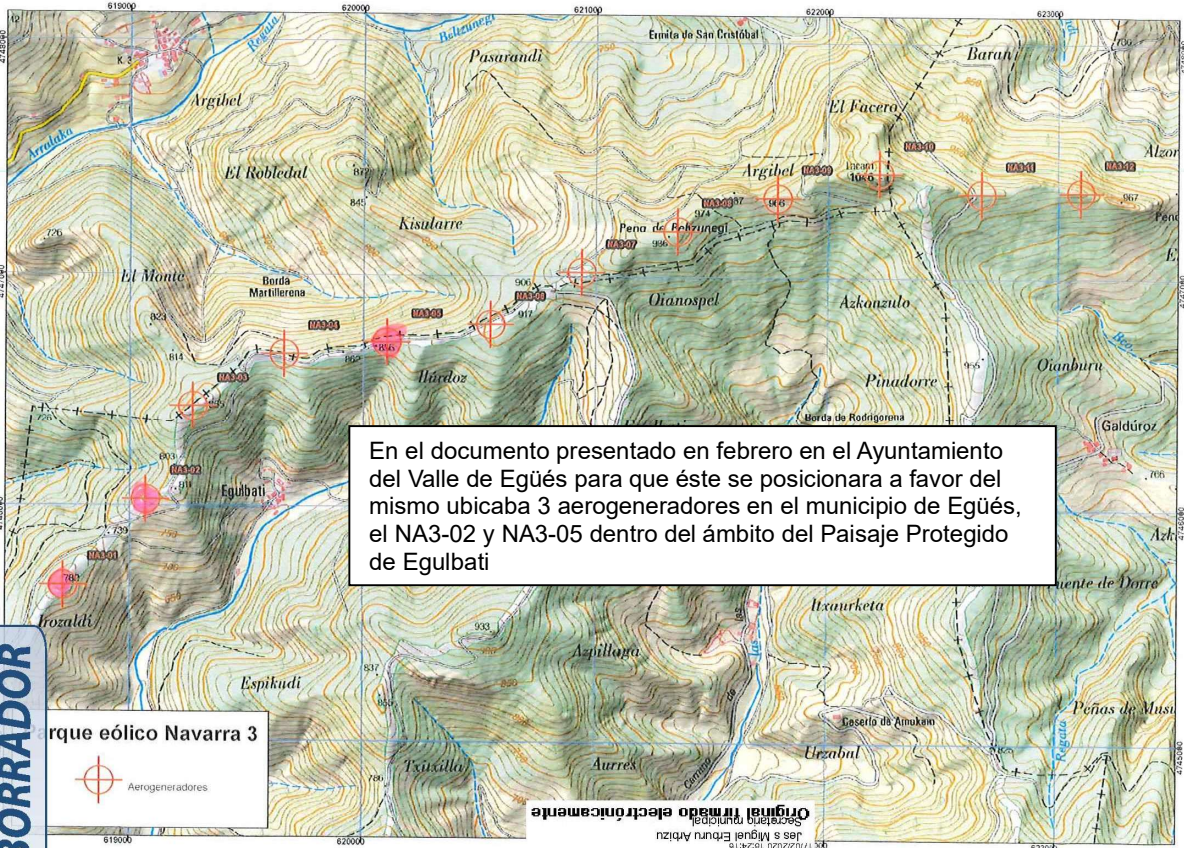
8. EL PROYECTO PARQUE EÓLICO NAVARRA 3 PRESENTA UNA AFECCIÓN DIRECTA A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, PAISAJES PROTEGIDOS PERTENECIENTES A LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE NAVARRA

La ubicación del parque eólico Navarra 3 presentado en el Informe preliminar se ubica a caballo entre las zonas no aptas por cuestiones ambientales o por cuestiones topográficas. A estos efectos señala el documento en su punto 3.1.2 que tanto en la legislación como en los criterios de la declaración de incidencia ambiental del Plan Energético de Navarra H2030 son zonas no aptas los espacios naturales de Navarra.

Con el fin de evadir y sortear las distintas legislaciones que hacen referencia a la protección ambiental (LF 9/96 de espacios naturales de Navarra, Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Plan Energético Navarra H2030, etc.) el promotor ha ido modificando la ubicación de los aerogeneradores haciendo encaje en mapa para no afectar de forma física a esos espacios naturales ni a las dificultades topográficas.

El resultado obtenido es una serie de aerogeneradores flanqueando 2 espacios naturales pertenecientes a la red de ENP de Navarra, espacios naturales que se han protegido específicamente para preservar y proteger el paisaje existente.

A continuación, se presentan dos documentos presentados por SACYR, uno en el Ayuntamiento del Valle de Egüés en febrero de 2020 y el otro el correspondiente al presentado en el Departamento de Medio Ambiente en el documento inicial del proyecto.



De esta forma los aerogeneradores desde el NA3-01 hasta el NA3-10 se sitúan en los límites de dichos espacios protegidos, resultando prácticamente imposible que durante la ejecución de la obra e infraestructuras no afecten de forma directa a los valores naturales y paisajísticos de ambos paisajes protegidos, ya que las pendientes que los flanquean vuelven a hacer no aptos esos lugares para la ubicación de estos aerogeneradores. Invalidando estos aerogeneradores y no presentando otras alternativas de ejecución, se deberían invalidar el NA3-11 y NA3-12.

Entre los impactos que deben estudiarse se encuentra el impacto en el paisaje. A lo largo de la fase de obra civil como en la de explotación la afección al paisaje se define en el primer caso compatible y en el segundo como **moderada tirando a severa**, que es la que va a prevalecer en el tiempo.

El documento parte de un punto de vista erróneo desde el ámbito del paisaje, porque hace referencia para llegar a una catalogación de **moderada-severa** de que se trata de un paisaje antropizado dentro de un área eminentemente urbana, como si se tratara de un paisaje panorámico. Los paisajes protegidos de Elía y Egulbati son paisajes cerrados, donde domina la verticalidad de valle-cresta. Son paisajes en mosaico donde se alternan las masas forestales con las praderas mesófilas, vertebradas por regatas (Sagaseta y Urbicain) con bosques de ribera incipientes en su fondo de valle. Estos paisajes se han protegido entre otras razones por esta circunstancia, porque, aunque se sitúan cerca de los grandes núcleos poblacionales no se vislumbra a lo largo de los mismos ese ambiente urbano antropizado. Más aún cuando el único núcleo urbano visible es el de Elía, incluido en ese paisaje protegido y con unos condicionantes constructivos acordes con el entorno. El conjunto presenta además un alto valor natural, fruto de ese mosaico.

Aerogeneradores de 120 metros de altura más los 75 metros de cada pala, llegando casi a los 200 metros en total, suponen un impacto paisajístico no severo, sino **incompatible con los valores que protegen ambos espacios**. Para hacernos una idea, en Egulbati la diferencia de altura entre el valle y la cresta son unos 200 metros. Colocar un aerogenerador en la cresta, como pretende este proyecto, de otros 200 metros por encima supondría focalizar el paisaje en el aerogenerador, asentando un componente exógeno al mismo y distintivo por su volumen y forma, totalmente desproporcionado con el entorno. En Elía el desnivel es de 400 metros, ya que se encuentra Lakarri, la cima más alta de la cuenca de Pamplona. Colocar aerogeneradores en su cresta de 200 metros de altura tiene el mismo efecto anterior.

Y hay que tener en cuenta que la Ley Foral 9/1996 de Espacios Naturales de Navarra establece bandas y perímetros de protección para la salvaguarda de los valores que presentan los Espacios Naturales de Navarra, tanto los naturales como los paisajísticos, y el Convenio Europeo del Paisaje firmado por España en 2007 protege la afección significativa a los paisajes protegidos, con lo que intentar sortear la Ley al colocarlos en la muga de los Paisajes protegidos no resuelve esa incompatibilidad.

Más aún cuando la afección e impacto en el paisaje de la serie de aerogeneradores del parque eólico Navarra 3 es imposible de corregir.

9. EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS FINALES NO CUMPLE LA COMPATIBILIDAD CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

En el documento inicial presentado por el promotor en su apartado 3.2 realiza la presentación y elección de las ubicaciones finales. Establece 12 posibles emplazamientos y establece una valoración en una tabla de su página 17. El parque eólico Navarra 3 se corresponde con el área 10.

En esa tabla existen 3 áreas cuya afección al medio natural y paisaje son considerados con la menor compatibilidad con esta actividad, áreas 8, 9 y 10. Las áreas 8 y 9 se desechan, no así la 10. La diferencia según señala en ese documento es la facilidad en la ejecución, aunque hemos visto que dicha área 10 está lleno de zonas incompatibles por su pendiente, además de las naturales. Dicha incompatibilidad con la generación de energía a través de aerogeneradores debía ser suficiente motivo para desechar esta ubicación. La "facilidad" que señala el informe para la ejecución de infraestructuras, que no se ve como tal en las representaciones gráficas, no debe ser motivo suficiente para ejecutar un proyecto de esta envergadura con unas afecciones muy significativas a espacios naturales de RENA, tanto ambientales como paisajísticas. El Convenio Europeo del Paisaje firmado por España señala la cautela a la hora de ejecutar este tipo de proyectos en zonas de alto valor paisajístico. Esta zona presenta una figura de protección específica contemplada en la Ley Foral 9/1996 ligada el paisaje, Paisaje protegido. Únicamente siguiendo los criterios de prudencia señalados en los Convenios europeos firmados por España esta alternativa debiera estar desechada.

En su punto 3.2.2 *Selección definitiva* señala los criterios que deben de cumplir las áreas elegidas. Entre ellos señala:

- La compatibilidad legal
- La compatibilidad ambiental
- Usos del suelo compatibles

Ninguno de esos supuestos se cumple en este área 10, Parque eólico Navarra 3, ya que la legislación reseñada de protección ambiental y paisajística protege los Paisajes Protegidos de Elía y Egulbati de estas infraestructuras, el impacto ambiental se valora con la puntuación más incompatible (afección imposible de corregir) y el suelo donde se pretenden colocar presenta unos desniveles no aptos para la ubicación.

Nuevamente presenta en su cuadro de la página 20 un error de valoración, al señalar que el área 10 no presenta ningún condicionante ambiental, cuando ha quedado demostrado que sí que existe. En el cuadro siguiente vuelve a hacer una valoración sesgada de las afecciones desde el punto de vista ambiental. Sobre todo, la comparativa entre el área 7 que desecha (Aranguren) y el área 10. Por ejemplo, añade doble puntuación en cuanto a vegetación natural y hábitats al área 7, cuando el área 10 tiene un condicionante ambiental y un impacto de obra civil máximo (5 puntos) y el área 7 mínimo (1 punto). Por ejemplo, en el área 10 la implantación de este proyecto afecta a hábitats de interés comunitario ya catalogados, así que no se entiende esa diferencia de afecciones, más aún cuando no hay documento o informe que atestigüe tal diferencia. Lo mismo ocurre en cuanto a zonas humanas, porque, aunque existen núcleos poblacionales más pequeños en el área 10, el uso recreativo saludable por parte de la población del área 10 es muy superior al del área 7.

Con todo esto debemos concluir que el estudio de alternativas no presenta criterios objetivos, sino que ha sido dirigido para dar cabida a la elección que la empresa tenía realizado en origen. Es un proceso viciado y sesgado donde algunas ubicaciones de gran impacto ambiental y paisajístico se desechan y otras no, donde lugares con mejores comunicaciones se desechan y se eligen otras manifiestamente peores y más impactantes con el entorno natural. Por este motivo debieran presentarse los informes correspondientes que atestigüen la valoración decidida y que sea

objetivable de las 12 alternativas estudiadas, ya que presenta un sesgo para elegir las ubicaciones antes de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. LAS SIGUIENTES ENTIDADES O ASOCIACIONES SON CONTRARIAS A LA INSTALACIÓN DE AEROGENERADORES EN EL VALLE DE EGÜÉS.

Concejo de Azpa
Concejo de Badostain
Concejo de Egüés
Concejo de Elcano
Concejo de Elía
Concejo de Ibiricu
Concejo de Sagaseta
Asociación URBI AUZO ELKARTEA del Valle de Egués
Asociación de cazadores del Valle de Egüés
Asociación de cazadores del valle de Lizoain
Asociación de cazadores Pacharandi del valle de Esteribar, coto nº 10204,
Asociación de cazadores de Navarra, ADECANA

Por todo lo expuesto,

Esta Plataforma Ciudadana compuesta por Concejos y diversas asociaciones del Valle de Egüés, considera que la realización de este proyecto **RESULTARÍA CONTRAPRODUCENTE** para los valores ambientales y sociales de Navarra.

Considera que no se han analizado adecuadamente los impactos ambientales y sociales que causaría el proyecto, y en este escrito indica los ámbitos en los que se hace necesario un detallado análisis de la situación actual y de los impactos potenciales. Estamos convencidos que un análisis exhaustivo de estos aspectos conllevará a la necesidad de que se determine la imposibilidad de la aprobación de este proyecto.

Por todo ello, esta entidad **SOLICITA A ESTE SERVICIO** que, habiéndose presentado este documento, lo admita, y en su virtud tenga por presentadas las consideraciones anteriores, a fin de que tras los trámites oportunos acuerde la anulación de los documentos iniciales de los proyectos de referencia.

Así mismo, **SOLICITA** que, en virtud del artículo 4 de la Ley 39/2015 sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considere a esta entidad como interesada en todos los expedientes y tramitaciones relacionados con el presente proyecto, y que, en virtud del artículo 40 y siguientes de la misma Ley, se le notifique personalmente de la resolución que se dé a los mismos.

En Elía, a 5 de agosto de 2020.